

proclamaran su compatibilidad con las becas del Ministerio de Educación y Ciencia, para que dicha compatibilidad sea efectiva, deberá ser solicitada por el alumno o por la entidad convocante, en cada caso, a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

2. La compatibilidad entre las becas convocadas por esta Orden y las becas para residencia convocada por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) se sujetará al siguiente régimen:

1) Serán parcialmente compatibles con las modalidades convocadas en los apartados 1.1; 1.2; 2.1; 2.2; 2.3 y 2.4 del artículo 2 de la presente Orden en los siguientes términos:

a) Los alumnos que obtengan la beca de MUFACE y la beca de movilidad percibirán 418,00 euros o 2.711,00 euros, según sea movilidad general o especial.

b) Los alumnos que obtengan la beca de MUFACE y alguna de las reguladas en el artículo 2 apartado 2 de esta Orden que incluyan el componente de ayuda para residencia, percibirán 224,00 euros, 395,00 euros, 2.479,00 euros o 2.650,00 euros, respectivamente.

Este régimen se aplicará también respecto de las becas de características similares concedidas por otras Instituciones.

2) Serán totalmente compatibles con las demás modalidades de becas convocadas reguladas en el artículo 2 de la presente Orden.

Artículo 41.

Los listados de alumnos que resulten becarios en cada curso serán públicos. A estos efectos, los rectores de las universidades cuidarán de su exposición al público en el tablón de anuncios correspondiente.

Artículo 42.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Ministra de Educación y Ciencia o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Disposición adicional primera.

1. Los alumnos extranjeros que soliciten beca o ayuda al estudio al amparo de la presente convocatoria deberán acreditar estar en posesión de los requisitos académicos y económicos exigibles ante el órgano colegiado de selección correspondiente en la forma que éste determine.

2. Cuando los ingresos o los resultados académicos a acreditar procedan de un país extranjero, los correspondientes órganos de selección requerirán al solicitante la aportación de documentación que consideren necesaria a dichos efectos.

Disposición adicional segunda.

Cuando la información obrante en poder de las administraciones tributarias resultase insuficiente para determinar el cumplimiento de los requisitos económicos por parte de algún miembro computable de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante de beca, podrá completarse dicha información con datos correspondientes al ejercicio fiscal de 2005.

Del mismo modo, si existiesen dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de los datos por parte de las administraciones tributarias, podrá requerirse al solicitante de la beca la presentación de copia de la/s declaración/es de I.R.P.F. de los miembros computables de la familia.

En casos específicos, los órganos colegiados de selección de becarios podrán requerir al solicitante los documentos complementarios que se estimen precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso, a los efectos de garantizar la correcta inversión de los recursos presupuestarios destinados a becas o ayudas al estudio.

Disposición adicional tercera.

Las propuestas de concesión de beca correspondientes a alumnos en el extranjero, aquellas que se concedan en virtud de convenios o de sentencias judiciales, así como las que por razón de plazos no puedan ser tratadas por el procedimiento ordinario que se describe en esta Orden, serán tramitadas directamente por la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

Disposición adicional cuarta.

Cuando la renta familiar de los alumnos del Liceo Español «Luis Buñuel» de Francia, del Instituto Español «Vicente Cañada Blanch» del Reino Unido y del Liceo Español «Cervantes» de Italia se obtenga en los países correspondientes, dicha cantidad se multiplicará por 0,80.

Disposición transitoria única.

Mediante los oportunos convenios de colaboración suscritos con el Ministerio de Educación y Ciencia y en los términos establecidos en los mismos, las comunidades autónomas podrán realizar respecto de las becas que se convocan en esta Orden, con excepción de las de movilidad intercomunitaria, las funciones de tramitación, resolución y pago, así como la inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse.

A estos efectos, las tareas que en la presente Orden se encomiendan a la Subdirección General de Tratamiento de la Información, a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección y a la Secretaría General de Educación del Ministerio de Educación y Ciencia, con excepción de las previstas en los artículos 33.3 y 40.1, serán llevadas a cabo, en el ámbito de su competencia, por los órganos que determinen las comunidades autónomas firmantes del convenio.

Disposición final primera.

Queda autorizada la Secretaría General de Educación para aplicar y desarrollar lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda.

Esta Orden producirá sus efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de mayo de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.

10226

ORDEN ECI/1387/2007, de 30 de abril, por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos a partir del curso 2007/2008, de los centros docentes privados de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Vistos los expedientes de modificación de los conciertos educativos, incoados a instancia de la titularidad de los centros, según lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, y conforme a lo establecido en la Orden ECI/4366/2004, de 28 de diciembre (BOE de 6 de enero de 2005), por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2005/2006 en las Ciudades de Ceuta y Melilla, previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y una vez cumplidos los trámites previstos en la legislación vigente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación de los conciertos educativos suscritos por los Centros docentes privados en las Ciudades de Ceuta y Melilla que se relacionan en el Anexo de esta Orden, y en el que se expresa el fundamento de la correspondiente Resolución. Asimismo se indican los motivos de la denegación de aquellas unidades cuya ampliación se solicita. Dicha modificación se aprueba con efectos de comienzo del curso 2007/2008.

Segundo.—De acuerdo con el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales y la Resolución de 29 de abril de 1996, de la entonces Dirección General de Centros Educativos, los profesores de apoyo en las unidades de integración, tanto en Educación Primaria, como en Educación Secundaria Obligatoria, serán Maestros con la especialidad correspondiente de Educación Especial: de Pedagogía Terapéutica o de Audición y Lenguaje.

Tercero.—Conforme a la Orden de 22 de julio de 1999, por la que se regulan las actuaciones de compensación educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos y la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos, de 30 de noviembre de 1999, sobre desarrollo de las actuaciones de compensación educativa y su financiación en Centros docentes concertados, las unidades de Apoyo a Minorías Étnicas y Socioculturales de Educación Primaria, se financiarán conforme al módulo económico aprobado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, destinado al sostenimiento de los Centros concertados de Educación Primaria.

Cuarto.—Los Directores Provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar la Diligencia a que se refiere el punto siguiente. Entre la notificación y la firma de la Diligencia deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Quinto.—Las modificaciones de los conciertos educativos aprobadas por esta Orden, se formalizarán mediante Diligencia, o en su caso, documento administrativo de formalización del concierto educativo, que sus-

cribirán los Directores Provinciales y los titulares de los correspondientes centros o persona con representación legal debidamente acreditada, antes del 15 de mayo de 2007.

Sexto.—Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 30 de abril de 2007.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005 de 14 de enero), el Secretario General de Educación, Alejandro Tiana Ferrer.

ANEXO
MODIFICACIÓN DE LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS PARA EL CURSO 2007/2008
NIVELES: EDUCACIÓN INFANTIL / PRIMARIA / EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

PROVINCIA: CEUTA

NUMERO DE CÓDIGO	DENOMINACION DOMICILIO MUNICIPIO Y LOCALIDAD	CONCIERTO	EDUCACION INFANTIL Unidades	EDUCACION PRIMARIA		EDUC. SECUND. OBLIGATORIA			MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN	
				UU.	APOYOS Integr.	Minorías Étnicas	UU.	Integr.		Minorías Étnicas
51000055	LA INMACULADA MILLAN ASTRAY, 3 CEUTA CEUTA	Concertadas 2006/2007	4	12	0	1	8	0	0	(*)
		Concertadas 2007/2008	6	12	0	1	8	0	0	
51000043	SAN AGUSTIN MENDEZ NUÑEZ, 3 CEUTA CEUTA	Concertadas 2006/2007	4	12	0	0	8	0	0	(*)
		Concertadas 2007/2008	6	12	0	0	8	0	0	

(*) De acuerdo con la propuesta de la Comisión de Concursos Educativos de Ceuta, del crédito presupuestario aprobado para Educación Infantil en el ejercicio 2007 y teniendo en cuenta lo establecido en la disposición transitoria decimosexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, procede la concertación de dos unidades para los alumnos que cursen en el 2007/2008 tercer curso de 2º Ciclo de Educación Infantil.

PROVINCIA: MELILLA

NUMERO DE CÓDIGO	DENOMINACION DOMICILIO MUNICIPIO Y LOCALIDAD	CONCIERTO	EDUCACION INFANTIL Unidades	EDUCACION PRIMARIA		EDUC. SECUND. OBLIGATORIA			MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN	
				UU.	APOYOS Integr.	Minorías Étnicas	UU.	Integr.		Minorías Étnicas
52000142	LA SALLE-EL CARMEN PLAZA SAN JUAN BAUTISTA LA SALLE, 3 MELILLA MELILLA	Concertadas 2006/2007	6	12	2	1	8	0,5	1	(**)
		Concertadas 2007/2008	6	12	3	1	8	0,5	1	
52000129	NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO CTRA. DE FARHANA, 98. MELILLA MELILLA	Concertadas 2006/2007	6	12	1	0	8	0	0	(**)
		Concertadas 2007/2008	6	12	1	1	8	0	0	
52000671	ENRIQUE SOLER CTRA. ALFONSO XIII, S/N. MELILLA MELILLA	Concertadas 2006/2007	9	24	2	3	---	---	---	(**)
		Concertadas 2007/2008	9	24	3	3	---	---	---	

(**) De acuerdo con la propuesta de la Comisión de Concursos Educativos de Melilla, y del crédito presupuestario aprobado, procede la concertación en la Educación Primaria de las unidades de apoyo a la integración y minorías étnicas señaladas